

# RESOLUCIÓN No.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE DE OFICIO A CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. 0660 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016"

Expediente No.: 216 de 2009 Radicado SI ACTÚA No.: 2283

Radicado ORFEO No.: 2009120890100208E.

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, el Decreto 0 de 1984 y demás normas concordantes y.

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 0660 calendada del 27 de diciembre de 2016, se ordenó, según el artículo primero de resolutiva, lo siguiente:

"PRIMERO. - <u>Archívese, el expediente No. 044 de 2010 – SI ACTÚA 2063,</u> Ley 232 de 1995, en contra del establecimiento de comercio AUTOSERVICIO CAR IN de propiedad del señor LUIS GABRIEL DEANTONIO CAJAMARCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.191.532, quien lo sea o haga sus veces conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores, el aplicativo SI ACTÚA y el envío al archivo inactivo" (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que de la simple verificación de lo ordenado en la Resolución No. 0660 de 2016, se puede observar que se ordenó el archivo de una actuación administrativa que no corresponde con la realidad de la actuación que nos convoca, por cuanto la actuación objeto de archivo, corresponde a la del expediente No. 216 de 2009 – SI ACTÚA 2283.

Que de la verificación de lo actuado en el curso de la actuación administrativa, se logró determinar que lo descrito en el artículo primero de la Resolución 060 de 2016, obedece a un error mecanográfico, que en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de lo decidido en este acto administrativo, por cuanto se trata de un error formal de digitación y/o transcripción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

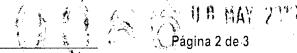
Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse por las autoridades, oficiosamente, sumado al deber de

Calle 74 A No. 63 – 04 Código Postal: 111211 Tel. 6602759 Información Línea 195 www.barriosunidos.gov.co





## Continuación RESOLUCIÓN No.



#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE DE OFICIO A CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. 0660 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016"

corregir, en cualquier tiempo <u>de oficio</u> o a petición de parte, los errores formales contenidos en los actos administrativos.

Que esta posibilidad se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), quien en su artículo 45 establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que debe existir la adecuada congruencia entre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, habida cuenta de la necesidad que el Acto administrativo expedido, no incurra en ninguna de las causales de nulidad, establecidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Que de no corregirse lo anterior, no solo se estaría ordenando el archivo de un expediente que no corresponde a la realidad fáctica ni jurídica, sino que a su vez, resultaría imposible continuar con las actuaciones procesales que corresponden, esto es: la desanotación en los libros radicadores y en el aplicativo SI-ACTÚA.

Así las cosas, conforme a que la norma descrita permite: i) la corrección de errores formales, ii) que la administración lo pueda realizar de oficio en cualquier tiempo y iii) que se hace necesario continuar con el trámite de esta actuación, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en ejercicio de sus atribuciones legales procederá a modificar de oficio la Resolución 060 de 2016, por cuanto existe mérito suficiente para corregir este error formal de digitación.

Que de conformidad con lo anterior, El Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modifiquese el artículo primero de la Resolución No. 0660 del 27 de diciembre de 2016, con el objeto de corregir el error formal de digitación, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará así:

"PRIMERO. - Archívese, el expediente No. 216 de 2009 – SI ACTÚA 2283, Ley 232 de 1995, en contra del establecimiento de comercio AUTOSERVICIO CAR IN de propiedad del señor LUIS GABRIEL DEANTONIO CAJAMARCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.191.532, quien lo sea o haga sus veces conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores, el aplicativo SI ACTÚA y el envío al archivo inactivo"

Calle 74 A No. 63 – 04 Código Postal: 111211 Tel. 6602759 Información Línea 195 www.barriosunidos.gov.co





## Continuación RESOLUCIÓN No.

Página 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE DE OFICIO A CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. 0660

DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás apartes considerativos y resolutivos de la Resolución No. 0660 del 27 de diciembre de 2016, se conservan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS GABRIEL DE ANTONIO CAJAMARCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.191.532, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede ningún recurso conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO

Alçalde Loçal de Barrios Unidos (e)

Froyedo: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Jurídica) Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Jurídica) Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área De Gestión Policiva-Jurídica) Revisó y Aprobó: Oscar Eduardo Pinilla (Asesor del Despacho)

